

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0145-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de publicidad tendenciosa, política y electoral de los Programas Públicos Sociales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Responsabilidades de Servidores Públicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ignacio Loyola Vera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley, que la publicidad de los programas de desarrollo social, deberá cumplir con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no podrá utilizar símbolos, colores, frases o nombres que puedan asociarse a algún ciudadano o ciudadana, partido, movimiento o proyecto político.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona y reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberá realizarse conforme al artículo 134 de la Constitución Política e identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p>Asimismo, no se podrá utilizar símbolos, colores, frases o nombres que puedan asociarse a algún ciudadano o ciudadana, partido, movimiento o proyecto político.</p> <p>Los Programas Sociales deberán encontrarse ajenos en su totalidad al uso político o electoral. El mal uso de los programas sociales y la violación a lo establecido en materia de publicidad, será sancionado.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso